

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:05 diez horas, y cinco minutos del 07 siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, ubicada en el quinto piso de las oficinas centrales de este Colegio, con domicilio en la calle Pedro Moreno, número 1491, de la Colonia Americana; C.P 44160, en los términos del capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, para que se tenga verificativo las actuaciones sobre registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en la respuesta a la solicitud de información identificada con la clave alfanumérica UTI COBAEJ 053/2018.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum legal.
- II. Revisión de elementos, discusión y, en su caso, confirmación, en la cual se aprueba realizar una versión pública de la información a la que hace referencia la solicitud identificada con el número de expediente UTI COBAEJ-053/2018.
- III. Asuntos generales

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quorum legal.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día, el Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez, Director General Provisional y Presidente del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, pasó lista de asistencia para declarar la integración del quórum necesario, determinándose la presencia de:

 Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez, Director General Provisional y Presidente del Comité de Transparencia.







- Lic. Mayra Sujey Cervantes Legaspi, Jefa del Departamento de Contraloría Interna e Integrante del Comité de Transparencia; y
- Lic. Daniela Bocanegra Toledo, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

<u>ACUERDO PRIMERO</u>. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, toda vez que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité de Transparencia.

II. Revisión de elementos, discusión y, en su caso, confirmación, en la cual se aprueba realizar una versión pública de la información a la que hace referencia la solicitud identificada con el número de expediente UTI COBAEJ-053/2018.

Con las atribuciones que le son conferidas al Comité de Transparencia de este Colegio, de acuerdo con el numeral 30, fracciones II, IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como por lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 1, 3, 28 y 87, los cuales señalan que dicho órgano se encuentra facultado para, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado, establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información, así como registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder, debiendo implementar los mecanismos necesarios para cumplir con los principios, deberes y obligaciones establecidos y rendir cuentas sobre el tratamiento de datos personales en su posesión, coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable; el Comité de Transparencia procede a analizar los siguientes puntos:

El Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez, solicita a la Lic. Daniela Bocanegra Toledo, dar cuenta de las actuaciones que integran el expediente UTI COBAEJ 053/2018, para lo cual, le cede el uso de la voz:

 El pasado 29 veintinueve de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, recibió una solicitud de información presentada por el a la cual le fue asignado el número de expediente UTI-COBAEJ 053-2018, en la que solicita







"carga horaria definitiva Feb-Jul 2018 de acuerdo al formato que se entregó en la unidad de transparencia, que contenga todas las asignaciones incluyendo las del concurso y las de la renuncia de la maestra Rodriguez Reyes Concepción, además de las observaciones a, la carga horaria. Plantel 12..." (sic). (Documento que se anexa a la presente acta).

- Con fecha 31 treinta y uno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, requirió mediante "OFICIO: UTI COBAEJ 089/2018", dirigido a la Mtra. Lucila Rivera Martínez; Directora Académica del organismo, la información solicitada por el peticionario.
- 3. Atendiendo a dicha petición la Dirección Académica proporcionó lo requerido, de acuerdo al formato presentado por el solicitante en la Unidad de Transparencia, por medio de su atento oficio DAC. COBAEJ 1076/18, en el cual se solicita a Unidad de Transparencia sea protegida la información de las celdas OBSERVACIONES y EVALUACIÓN, debido a que el contenido es información confidencial y sensible, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 20, y 21, párrafo I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y numeral 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En razón de lo anterior se procederá a dar lectura de los numerales señalados, con la finalidad de exponer el tema que nos ocupa y constatar las normas aplicables para la protección de información confidencial y reservada:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

- "Artículo 20. Información Confidencial Derecho y características
- 1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- 2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal."

B



Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

- II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:
- a) Se precisen los medios en que se contiene, y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;

III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares,

sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa." (sic)

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

- "Artículo 3. Ley Glosario.
- 1. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
- IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
- X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve







un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;" (sic)

Ley General del Servicio Profesional Docente

"Artículo 79. La información que se genere por la aplicación de la presente Ley quedará sujeta a las disposiciones federales en materia de información pública, transparencia y protección de datos personales. Los resultados y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de evaluación, serán considerados datos personales." (sic)

Una vez que se procedió a la lectura de los numerales señalados, la Licenciada Daniela Bocanegra Toledo, mencionó que de acuerdo con los Lineamientos Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada que deberán Observar lo Sujetos Obligados, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ITEI, específicamente en el lineamiento quincuagésimo octavo, en el cual se tienen a bien señalar de manera enunciativa, más no limitativa, el catálogo de clasificación de los datos personales en, datos identificativos, de origen, ideológicos, sobre la salud, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y jurisdiccionales, datos de tránsito y movimientos migratorios, y datos académicos; los cuales se pueden enunciar como calificaciones, título, cédula profesional, certificados, reconocimientos y demás análogos, supuesto compatible con la solicitud de información que nos ocupa.

4. Así mismo es importante mencionar como antecedente que el C. Rodolfo Gutiérrez Torres, requirió a través de las solicitudes de información, a las cuáles les correspondieron los números de expediente UTI COBAEJ 036/2018 e UTI COBAEJ 046/2018, las mismas observaciones a la carga horaria de acuerdo al formato en mención, determinando esté Comité, la entrega en versión pública de lo solicitado por el ciudadano, toda vez que las leyes en la materia disponen que la información a la que hace referencia, únicamente atañe al docente interesado por ser parte de un proceso, que incluye perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de permanencia establece la Ley General del Servicio Profesional Docente, ello en términos de lo dispuesto por los



artículos 4°, fracción IX y 52, párrafo 3. Datos que deben ser protegidos, y tratados conforme a las normas de datos personales.

La publicación del resultado de las evaluaciones de los docentes y sus observaciones, previstas en la Ley General del Servicio Profesional Docente contiene información sensible, por ser la acción realizada para medir la calidad y resultados de la función docente, directiva, de supervisión, de Asesoría Técnica Pedagógica o cualquier otra de naturaleza académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º fracción IX de la ley antes mencionada y su publicación puede inferir en intolerancia sobre la persona, honor, reputación o dignidad, tal y como se ha mencionado en las sesiones que ha realizado este Comité de Transparencia con anterioridad respecto a las solicitudes de información UTI COBAEJ 036/2018 y UTI COBAEJ 046/2018, en la cual se hace referencia a la Tesis: I. 40. C 57 C, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Oficial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, del mes de marzo de 2003 en la cual se menciona que, "El honor es un bien objetivo que hace que una persona sea merecedora de confianza. Si una persona sufre una afectación en la consideración que de ella tienen los demás, se debe de entender como una lesión a la estima que los demás le profesan." (sic) "basta que se exponga una persona al odio, desprecio o ridículo, El decoro esta integrado por el honor, el respeto la circunspección, la honestidad, el recato, la honra y la estimación. Se basa en el principio de que toda persona por el simple hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto." (sic)

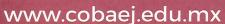


En razón de lo anterior y por los fundamentos ya expuestos, el Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, determina realizar una versión pública del formato solicitado por el protegiendo la información confidencial de las celdas que contienen el resultado de la evaluación docente, y sus observaciones, misma que deberá elaborarse de conformidad con lo establecido en los LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

ACUERDO SEGUNDO. - <u>Se aprueba por unanimidad realizar una versión pública del documento requerido en la solicitud de información UTI COBAEJ 053/2018, para su entrega al peticionario</u>.



ACUERDO TERCERO. - <u>Se instruye a la Unidad de Transparencia, para dar formal respuesta al solicitante en términos del "ACUERDO SEGUNDO" de la presente sesión.</u>





Publíquese la presente Acta, en el sitio de internet del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se destinen pertinentes para su debida difusión.

Se procede a la firma de la presente acta, que consta de siete fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, correspondiente a la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Colegio de Bachilleres del Estado de Jalisco, de fecha siete de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Mtro. José Alfredo Ceja Rodríguez

Presidente del Comité de Transparencia

Lic. Mayra Sujey Cervantes Legaspi

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano de Control Interno

COBAEJ

COLISIO DE MACHILIBRES
BIL ESTADO DE JALISCO

COMITÉ DE

TRANSPARENCIA

Lic. Daniela Bocanegra Toledo

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia